



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 02 de diciembre de 2020

CIRCULAR

CUENTAS Y FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

El Banco Central de Venezuela reitera a los entes del sector público, distintos a la República, a los que se refiere el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30/12/2015, que de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 53 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, así como en el Decreto N° 2.777 del 22/03/2017, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 6.405 Extraordinario y 41.119, de fechas 07/09/2018 y 22/03/2017, respectivamente, deberán contar con la autorización emanada del Directorio del Banco Central de Venezuela, a los fines del mantenimiento de fondos en moneda extranjera de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que se encomienden en fideicomisos, mandatos y otros encargos de confianza, siendo que para el caso concreto de las empresas públicas nacionales, las mismas han de obtener adicionalmente, la autorización del Ejecutivo Nacional.

En este sentido, corresponderá a los mencionados entes gestionar la solicitud respectiva ante el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, de ser el caso, atendiendo para ello los requisitos, procedimientos, términos y condiciones establecidos en los manuales, instructivos, circulares y demás normativa dictada a tales fines.

De ese modo, los entes del sector público que requieran mantener fondos en moneda extranjera, deberán remitir a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, ubicada en el piso 1 del edificio Sede del Banco Central de Venezuela, la siguiente información:

- Original de la solicitud de autorización, debidamente suscrita por el(los) funcionario(s) autorizado(s), cuya(s) firma(s) se encuentre(n) registrada(s) para tales efectos ante el Departamento de Sistema de Pagos del Banco Central de Venezuela, con su(s) respectivo(s) código(s) y clase(s) asignado(s), con indicación de los motivos que justifiquen el mantenimiento de la(s) cuenta(s), así como el origen de los fondos a ser transferidos a la(s) misma(s) y el destino que se le darán a estos.
- Copia de la autorización emitida por el Ejecutivo Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto N° 2.777 del 22/03/2017, cuando el solicitante sea una empresa pública nacional.

- Flujo de Caja proyectado para los próximos doce (12) meses siguientes a la fecha de la solicitud, donde se indique el saldo mensual que requieren mantener en la(s) cuenta(s).
- En el supuesto de los sujetos previstos en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los mismos deberán remitir toda la información inherente a su constitución, así como aquella de orden presupuestario y financiero correspondiente a sus dos (2) últimos ejercicios.

Las autorizaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela serán otorgadas por el período de doce (12) meses, y podrán ser objeto de prórroga, a cuyos efectos deberá remitirse al Instituto dentro de los veinte (20) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento del plazo original, la solicitud de prórroga respectiva.

Igualmente, se informa a los entes del sector público que mantienen fondos en moneda extranjera en cuentas abiertas en el sistema financiero nacional, sin la respectiva autorización, que deben proceder de manera inmediata a tramitar la misma ante el Banco Central de Venezuela, atendiendo para ello a lo precedentemente expuesto, así como ante el Ejecutivo Nacional, de ser el caso.

Si transcurrido el plazo de veinte días (20) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de la presente Circular, no se ha iniciado el trámite para obtener la autorización en referencia, el ente del sector público de que se trate, deberá proceder a vender al Banco Central de Venezuela su(s) posición(ones) en moneda extranjera, mediante comunicación dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, debidamente suscrita por el(los) funcionario(s) autorizado(s), indicando el monto total de la(s) aludida(s) posición(ones), así como la identificación de la(s) entidad(es) bancaria(s) y número(s) de cuenta(s) donde se encuentra(n), en aras de que el Ente Emisor le informe la oportunidad en que habrá de tener lugar la operación cambiaria respectiva.

Finalmente, en caso de requerir información adicional sobre la presente Circular, podrán comunicarse con el Departamento de Servicios Financieros Internacionales adscrito a la Gerencia de Obligaciones Internacionales de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Ente Emisor, a través de los números telefónicos (0212)801-5491/8258/8322 o del correo electrónico: obligacionesdsfi@bcv.org.ve.

Atentamente,

Iliana Ruzza Terán
Vicepresidente de Operaciones Internacionales (E)